

Declaracion

→

deprentada de  
el Guion de  
Salcedo

C. 1-36

Al Rei Homini amen Sepantodos Quella ma  
do Combreudo y ayunado el Conello del Guion  
de Salcedo de mandamientos de los señores duques  
nombrados segun aquellos tal vez y relacion de  
don a mi Miguel Mathias Guillen de puerres los  
del Rey de Francia ellos han mandado de  
quembrear el dicho Conello de Guion para la hora  
que llegar puerres de la forma y manera que siempre  
se ha acostumbrado y acostumbrara de  
can en el dicho punto y termino de ayunado  
en donde se hallaron los infractos: Miguel Mar  
don Miguel de la sala mayor y Miguel de  
Jurados del lugar de Salcedo Miguel de Herandi y  
Alonso Pelayo Jurados del lugar de la Aurora  
Mathias Marton Anton Sanchez Blas de  
Juan Mingarro Miguel de la sala menor  
Don Pablo de la Aurora Miguel de la sala menor  
Juan Sanchez Miguel de la Aurora  
Don Pascual de la Aurora Martin Marton de la Aurora  
Don de la Aurora de la Aurora de la Aurora  
Jurados del lugar de Salcedo Felipe de Salcedo Miguel

Por los señores Juan de Heredia Tomado de la sala  
 Juan Portales Capina Porra Juan de Portales  
 Thomas de Gal Domínguez del San Pedro Martínez  
 Concejales vecinos del lugar de Lanera todos de ración  
 Concejales vecinos y habitantes de los dichos lugares de  
 Salen y Lanera el día de todo el dicho Concello de Quinon  
 haciendo y presentando lo presente por los ausen-  
 tes vendederos en nuestros nombres y en nombre y  
 voz del Concello de Quinon que de presente somos  
 y de los que por tiempo fueren vecinos y habitantes  
 de los dichos lugares Quinon Cruzill Mineral al Ma-  
 gular y particularmente siendo todos Maximos y  
 conformes y para quitar ocasiones de enfados y  
 delitios que entre vendederos podria haver sobre  
 la inteligencia de la Capitulada de ración arbitral  
 dada a prelado de Juan de Surra Guernador de  
 Aragón entre nosotros dichos Concejales de Salen y Lanera  
 la qual queremos aqui haver y tener por la  
 bendada y de una prendada o de quella que fuere.  
 En el fin de la extracta del lugar de Salen para que  
 entre vendederos no influian ningún perjuicio ha-  
 vemos combenido los dichos lugares de Salen y Lanera

2  
 Por los dichos Capítulos de la forma y manera que se  
 contiene en el papel el qual diere y se ha de  
 con en poder y mano de mi dicho Notario  
 que del tenor de que se sigue se hizo en el año 1669  
 Atendido y considerado que por ende del mes de  
 Octubre pasado para el año mil seiscientos  
 setenta y ocho se dio, que se habian de ser quando  
 se extraia del lugar de Salen siendo un rebano de  
 ganado de un particular del lugar de Lanera den-  
 tro del boalar propio del lugar de Salen llama-  
 do Campo plano fue para prender dicho rebano  
 quando llego al to alto dentro del boalar pro-  
 prio de Lanera llamado el Chimal o, Campo plano  
 y que entendiéndose en aqua dia poder prender  
 dicho rebano dentro termino propio de Lanera por  
 haverlo llevado de otra desde dicho termino propio  
 de Salen llevo una de quella dichos rebanos dentro  
 termino propio de Lanera, y por quanto en Capitulo  
 lo en la sentencia del Señor Juan de Surra que  
 declara la forma que ha de haver para prender en  
 dicho lugar a otro dentro terminos el qual es el fin  
 de los dichos pronunciados sentenciamos y declaramos  
 que del meridiano de ay hasta Galigo, siempre

Robrido.  
de Tuello

Fue en mare algun ganedo de lethimal alboa  
 lar de Salen, que los Ofuales de Salen lo pueden  
 Carnear a sauer es de Luanima Cauca de gana  
 do arriva Ma res de dia y de noche y si del  
 Ooalar de Salen entrare ganados alboalan  
 de Lanura como es del media nit abajo, que de fue  
 rente Cauca arriva pueden Carnear los Ofuales  
 de Lanura Ma res de dia y de noche y si fueren  
 Menos de Luanima Cauca, lo que paven de Centre  
 Cauca aya cada uno de dho lugares por prenda  
 respectivamente dos sueldos, y si son de unse Cauca  
 aya seis dineros, No mudo Luanima que sea de la  
 selva y el paxino del media nit arriva de la pena y para  
 mudo endho Compromis Comenidas y por quanto no se da  
 no entro por el punto que tenia dicho articulo en  
 el dho termino proprio de Salen y que quando oha  
 Guardialley sacel, estava ya en el dho termino pro  
 prio de Lanura y para que en adelante no haya de  
 exemplar ni aya ni de esta accion, Reconozemos  
 que en el dho lugar de Salen ni sus Ofuales no pue  
 dan, ni pueden prender los ganados de dho lugar

Lanura ni de sus vecinos entraren en dho  
 termino proprio de Salen por la parte que es pro  
 ta dho Capitulo de dha Senenura de Senor dha  
 de Guarea invento aqui sin oha alcanzando los  
 fogeros de aquellas dentro del termino de la  
 de Senor y vice versa los Ofuales de Lanura no puedan  
 Carnear los ganados de Salen que entraren en  
 dho termino proprio de lethimal o Cambo plano  
 de Lanura entrando por la parte que es pro a dho  
 Capitulo invento arriva Menos de que lo alcanzaren  
 y alcanzaren dentro de dho termino proprio de le  
 thimal o Cambo plano de tal manera que el lu  
 gar de Lanura no adquiera mas dudo en dha  
 Senenura que tenia antes de hacerse dha de quella  
 y que el presente Recononimiento y vice versa que  
 nosotros no tengamos mas dudo en dha Senenura  
 de Senor dha de Guarea que aquel que tenia  
 antes se hiciere de dha de quella y el presente Recon  
 onimiento antes bien queda de dha Senenura  
 en de fuerza y valor et asi de dho y dho para  
 pel de dha Senenura de dho Capitulo y como se han de  
 Carnear los Ofuales de un lugar a otro que entraren  
 los ganados de sus vecinos o el otro de ellos en el

termino para questo era quel ex mueras  
 y de lencos, lo ley en alta e en legible voz  
 de de la primera linea hasta la ultima y de  
 el dho conello de Guinon dexaron y suspendieron  
 que estava bien, y que asi lo oygan como de echo  
 lo oyganon, y quisieron haberse y quando por  
 dichos conellos y el otro de ellos todos en el de punto  
 y como vieron cumplido lo dicho obedegaron  
 a las personas y bienes muebles e inmuebles que  
 haen dondequiera que se oyo en el termino de  
 mado a uindaduro de Guinon y salen a setenta  
 dia del mes de Abril el año Comado del reinado  
 el señor mil seiscientos y setenta y nueve  
 senor y por el dho don Martin de Salas y  
 don Valen de uno de la ciudad



no demí Domingo Guillen de la Tolosa domiciliado  
 en el lugar de Benaroya y por autoridad real por  
 todas las demas del Rey no de Aragón publico que  
 senor a no recibidos y se pade por el Miguel de  
 Guillen mi Padre y señor del Rey no de Aragón

El mis molera de Panora de leui notas y  
 ocultas de heredes y conexas nombrado  
 por el dho Rey don Fernando el apuente  
 de la corona contra don Alonso de la corona fecho en  
 Panora a once y tres dias del mes de Agosto  
 de mil e seiscientos y cuarenta y dos años por  
 Pedro de don Guillen del real de uno de Pan  
 de la corona de la original nota de  
 que el dho Rey conprose y conprose lo men  
 dador y seken bien, etc.

Este Papel trata de la Sentencia Abstrahida Como  
viene foyda los Guasas q<sup>e</sup> entran en los terminos  
y Bobalones de Salter y Lanera no puedan prender  
sino los q<sup>e</sup> en el termino de el año 1669 otro gado por  
los dos puebllos. 1669